



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2023-GRP-DRTPE-DPSC

Piura, 23 de mayo de 2023

VISTO: El Informe N° 017-2023-GRP-430030-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 22 de mayo de 2023 emitido por la Abg. Dalinda Criollo Huacchillo en calidad de Sub Directora de Negociación Colectiva, Registros Generales, Pericias, Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador, informando sobre Queja por defecto de tramitación en el Expediente N° 033-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT, formulada mediante Escrito de Registro N° 01674 de fecha 18 de mayo de 2023 por don Siwar Lino Alosilla Cuba, en representación de la Empresa: **ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Empresa: **ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.** mediante el escrito señalado en el Visto interpuso Queja por defecto de tramitación, solicitando: “Que, se declare la nulidad y se deje sin efecto la notificación de la conciliación y la Resolución Sub Directoral N° 012-2013-GRP-DRTPE-DPSC-SDRGPDLGAT por adolecer de los siguientes vicios, incurriendo en la causal de nulidad del artículo 10.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, se deje sin efecto la multa de S/. 3,000.00”.

2.- Que, entre otros fundamentos el quejoso cuestiona que el proceso de notificación no se siguió conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), lo cual vicia de nulidad todo este procedimiento por afectar su derecho al debido procedimiento, puesto que no se cumplió con la formalidad de la notificación al contravenir el artículo 21.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que no ha firmado la cédula de notificación y que tomó conocimiento recientemente de ambos documentos. Indicando que para realizar una notificación por puerta el notificador debió “colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación”, lo cual no existe; por el contrario, sostiene, se han computado los plazos legales y ahora la entidad le impone una multa que no le corresponde.

3.- Que, el quejoso, señala que correspondía que la primera instancia diera trámite a su recurso de apelación elevando todo lo actuado a este Despacho, pero mediante documento S/N del 11 de mayo de 2023, notificado el 15 de mayo de 2023, rechaza por extemporánea su queja, pese a la evidencia presentada, siendo claro que se ha contravenido el artículo 21.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, sostiene, se ha incurrido en un defecto de tramitación y corresponde un recurso de queja de acuerdo al artículo 158° de la LPAG.

“Artículo 158°.- Queja por defectos de tramitación

158.1 En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2023-GRP-DRTPE-DPSC

- 4.- Que, concluye el quejoso señalando que al no haber elevado su recurso de apelación procede la queja contra la primera instancia para que este Despacho revierta esta situación y ordene que su apelación sea tramitada elevando todo lo actuado, puesto que con fecha 05 de mayo de 2023, ante el irregular proceso de notificación, recién se tomó conocimiento de los actos impugnados.
- 5.- Que, la servidora quejada señala entre sus fundamentos de descargo lo siguiente:
- 5.1 Que, mediante escrito de registro N° 01031 de fecha 22 de marzo del año en curso, don Eduardo Moisés Castro Rossel y Moisés Eduardo Castro Flor solicitan a su Despacho citar a audiencia de conciliación a su ex empleador Accon Ingeniería y Construcción E.I.R.L., por falta de pago de remuneración y beneficios sociales.
- 5.2 Que, al cumplir con los requisitos de Ley, se procedió a citar a las partes a audiencia de conciliación para el día 14 de abril de 2023 a horas 10:00 a.m. Que, pese a estar debidamente notificada la parte empresarial, no asistió ni justificó su inasistencia a la audiencia de conciliación, por lo que su Despacho de conformidad al numeral 30.2 del artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, procedió a emitir la Resolución Sub Directoral N° 012-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 27 de abril de 2023, multando a la empresa por inasistencia de conciliación, sanción de multa que ha sido notificada el 03 de mayo del 2023.
- 5.3 Que, con Reg. N° 1579 de fecha 10 de mayo del 2023, don Alosilla Cuba Siwar Lino se apersona al procedimiento e interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral N° 012-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 27 de abril de 2023.
- 5.4 Que, el Despacho mediante resolución S/N de fecha 11 de mayo del 2023 declaró Improcedente el recurso de apelación por extemporáneo, por cuanto la empresa con fecha 03 de mayo del 2023, ha tomado conocimiento de la Resolución Sub Directoral N° 012-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT; siendo así, su plazo máximo para interponer el recurso de apelación fue el **08 de mayo de 2023**, esto en mérito al art. 31° del Decreto Legislativo N° 910 que taxativamente dice “Contra la resolución por la que impone la multa, el empleador, dentro del tercer día hábil de su notificación, puede interponer Recurso de Apelación, el que es resuelto en el término de diez (10) días hábiles de su presentación, agotándose la vía administrativa”.
- 6.- Que, revisados los autos se advierte que el presente procedimiento de conciliación administrativa se inicia con la solicitud de Audiencia de Conciliación presentada mediante escrito de registro N° 01031 de fecha 22 de marzo de 2023, por don Eduardo Moisés Castro Rossel y don Moisés Eduardo Castro Flor.
- 7.- Que, el Despacho Sub Directoral admitiendo a trámite la solicitud señalada en el considerando precedente, con fecha 23 de marzo de 2023 procede a citar a los accionantes y a su ex empleador ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., señalando como fecha para la conciliación el día 14 de abril del 2023 a horas 10:00 a.m.
- 8.- Que, a fojas 10 de autos corre la Cédula de Notificación dirigida a la Empresa: ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., con domicilio en Jr. Nazca N° 430 Dpto. 1001 Lima – Lima – Jesús María, advirtiéndose que en la misma aparece registrado un sello con los siguientes datos: **EDIFICIO BUENA VISTA II - RECIBIDO – fecha 27/03/2023**, no identificándose a la persona que recibió la notificación, ni se ha dejado constancia de su relación con el administrado; obrando a fojas 09 una Constancia Negatividad de Consignar Datos Personales mediante la cual don Manuel Santiago Ramos, trabajador del servicio de courier encargado de las notificaciones de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura, deja constancia que el día **24/3/2023 a horas 10:00** (fecha distinta a la consignada en el sello registrado en la cedula de notificación obrante a fojas 10 de autos) se apersonó al domicilio del Empleador ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., con número de 033-2023, a fin de notificar la resolución mencionada, habiendo hecho entrega del documento a una persona mayor de edad, la misma que recepcionó, firmó y puso sello, pero sin embargo se negó a consignar sus datos como nombre, apellidos, su número de DNI y la relación con la mencionada.
- 9.- Que, estando a lo anotado en el considerando precedente, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
RESOLUCION DIRECTORAL N° 005-2023-GRP-DRTPE-DPSC

General, este Despacho considera que la notificación para la audiencia de conciliación materia de autos se ha realizado sin la formalidades de Ley, incurriéndose así en vicio que acarrea la nulidad de lo actuado.

- 10.- Que, siendo así, este Despacho procede a declarar fundada la Queja interpuesta por don Siwar Lino Alosilla Cuba en representación de la Empresa ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. y en consecuencia declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento a partir de fojas nueve (09) en adelante, nula inclusive la Resolución Sub Directoral N° 012-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 27 de abril del 2023.
- 11.- Que, estando a la nulidad declarada en el considerando precedente, este Despacho con la finalidad de garantizar el debido procedimiento, procede a reponer el presente procedimiento al estado en el que se encontraba al incurrir en causal de nulidad, disponiendo vuelvan los autos a la oficina de origen para que proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación materia de autos, precisando la identificación de los reclamantes, debiendo acompañar a la citación a conciliación la solicitud presentada por los mismos y todos los recaudos que se anexan; asimismo, deberá notificar a las partes con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA la Queja por defecto de tramitación interpuesta por don Siwar Lino Alosilla Cuba en representación de la Empresa ACCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., con fecha 18 de mayo de 2023 mediante escrito de registro N° 01674; en consecuencia, **DECLARESE** la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento de conciliación administrativa a partir de folios nueve (09) en adelante, nula inclusive la Resolución Sub Directoral N° 012-2023-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT de fecha 27 de abril del 2023, y devuélvanse los autos a la oficina de origen para que proceda a señalar nueva fecha y hora para la diligencia de conciliación materia de autos, precisando la identificación de los reclamantes, debiendo acompañar a la citación a conciliación la solicitud presentada por los accionantes y todos los recaudos que se anexan a la misma; asimismo, deberá notificar a las partes con las formalidades de Ley, bajo responsabilidad. **HAGASE SABER.-**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales - DRTPE
Abog. Leslye Eduardo Zapata Gallo
DIRECTOR (e)